



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17445
24 de noviembre del 2023



“Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 1111 de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se archivan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, respecto de seis (6) elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 10436 del 16 de agosto de 2023 para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56500, en el Proceso de Selección No. 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 5 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 352 de 2022, y 75 de 2023, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1526 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO**, en adelante **Entidad**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003586 del 30 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003586 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56500**, mediante la Resolución No. 10436 del 16 de agosto de 2023, publicada el 18 de agosto de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **Entidad** entabló mediante los radicados No. **704519395, 704519534, 704519617, 704519700, 704519806 y 704519879**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, las siguientes solicitudes de exclusión:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	56500	4	1085323454	NATHALIA LIZETH LOPEZ GAVIRIA
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	56500	5	36759619	TANIA PAOLA PORTILLA CASTILLO
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	56500	7	1085258635	MONICA PATRICIA TELLO DELGADO

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Continuación Resolución 17445 de 24 de noviembre del 2023 **Página 2 de 7**
“Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 1111 de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se archivan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, respecto de seis (6) elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 10436 del 16 de agosto de 2023 para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56500, en el Proceso de Selección No. 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
4	56500	8	1192741286	ESTEFANIA ERAZO FIGUEROA
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
5	56500	10	1004217518	NATHALY VANESSA BUCHELI DAVID
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
6	56500	12	37085239	DIANA ELIZABETH PATIÑO DE LA CRUZ

“De acuerdo al Acta de la Comisión de Personal del Concejo Municipal de Pasto de fecha 28 de agosto de 2023, manifiestan que: Revisado el listado de aspirantes al cargo de auxiliar administrativo, nivel asistencial código 407 grado 1, se encuentra que la persona no cumple con el requisito de experiencia laboral, conforme lo establece el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.3.8”

(...)
“En San Juan de Pasto, siendo las am., del día Lunes 28 de Agosto de 2023, se reunió el comité institucional integrado por las siguientes personas: AYDE ELIANA CORAL GONZALEZ Presidenta de la comisión, LUZ ELENA Secretaria y CARMEN LEON OVIEDO Auxiliar RAMIREZ ORTEGA Administrativo.

Revisado el listado de aspirantes al cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel asistencial Código 407 Grado 1 del Concejo Municipal de Pasto, se encuentra que las siguientes personas no cumplen con el requisito de experiencia laboral conforme al Decreto 1083 del 2015, artículo 2.2.2.3.8

NATHALIA LIZETH LOPEZ GAVIRIA c.c. 1085323454
TANIA PAOLA PORTILLA CASTILLO c.c. 36759619
MONICA PATRICIA TELLO DELGADO c.c. 1.085258635
ESTEFANIA ERAZO FIGUEROA c.c. 1192741286
NATHALY VANESSA BUCHELI DAVID c.c. 1004217518
DIANA ELIZABETH PATIÑO DE LA CRUZ c.c. 37085239 (...)” (sic)

Teniendo en cuenta tal consideración, la CNSC mediante Auto No. 1111 de 18 de septiembre de 2023 procedió a archivar las solicitudes en consideración a que las mismas no cumplían con los presupuestos definidos en los artículos 4 del Decreto Ley 760 de 2005 y 16 de la Ley 909 de 2004, el cual dispone que “Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta (...)”.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del referido Auto, el mismo fue comunicado al Concejo Municipal de Pasto y a la Comisión de Personal de dicha entidad; misma que mediante documento con radicado No. 2023RE187620 presentó recurso de reposición.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.

“Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 1111 de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se archivan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, respecto de seis (6) elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 10436 del 16 de agosto de 2023 para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56500, en el Proceso de Selección No. 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto)

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

Para determinar si la solicitud presentada por la Comisión de Personal del Concejo Municipal de Pasto, es pertinente señalar que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 determina:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, **conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”

Por su parte, el artículo 40 del Decreto Ley 760 de 2005, señala:

“ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.

Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.”

III. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, están regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA en los artículos 74, 76 y 77, que a su tenor literal expresan:

“Artículo 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”

Artículo 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en

“Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 1111 de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se archivan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, respecto de seis (6) elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 10436 del 16 de agosto de 2023 para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56500, en el Proceso de Selección No. 1526 de 2020 – Territorial Nariño”

que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (Subrayas intencionales). (...)

Artículo 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)*

En este sentido, se tiene que el Auto 1111 de 18 de septiembre de 2023, fue notificado a la Comisión de Personal, el día 21 de septiembre de 2023 a través del correo electrónico; de esta manera, el recurso de reposición que se interpusiere en contra de la mencionada decisión administrativa debía presentarse a más tardar el 5 de octubre de 2023.

Aclarado lo anterior, en el sub examine se observa que el recurso interpuesto por la Comisión de Personal se presentó a través del aplicativo Sistema de Gestión Documental, por medio del radicado No. 2023RE187620 del 29 de septiembre del 2023, es decir, dentro de la oportunidad legal prevista para ello.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Comisión de Personal del Concejo Municipal de Pasto mediante radicado 2023RE187620 presentó recurso de reposición así:

“(…) Teniendo en cuenta que el cargo ofertado en la convocatoria para AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56500, en el Proceso de Selección No. 1526 de 2020 – Territorial Nariño, es el que actualmente ocupa la funcionaria SANDRA ROMO ANAMA identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 27.088.048, además de ser miembro de la comisión de Personal del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, se encontraba como aspirante de dicha convocatoria.

Por lo anterior, una vez, allego dicha entidad la lista de elegibles a esta Corporación, la funcionaria SANDRA ROMO ANAMA, se declaró impedida para poder realizar el estudio y hacer parte de la Comisión para solicitar la exclusión de las aspirantes de la lista de elegibles, teniendo en cuenta que en la misma se encontraba dicha funcionaria. (...)

Por lo anterior, ante la imposibilidad de no contar con mas funcionarios administrativos de carrera o en provisionalidad en el Concejo Municipal de Pasto, para reemplazar a la señora SANDRA ROMO ANAMA, con ello con el fin de cumplir con el proceso de estudio de la lista de elegibles y su exclusión como lo ordena esta entidad, la Comisión de Personal del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, se reunieron únicamente con las 3 funcionarias que cuenta la Corporación, quienes decidieron por unanimidad realizar la exclusión de unas aspirantes por no cumplir con el requisito de experiencia exigido para dicho cargo. (...)

V. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Según lo esbozado por el recurrente, y a la luz de los requisitos y condiciones que deben observarse al interponer el recurso de reposición (artículo 77 de la Ley 1437 de 2011), en el presente caso, se puede concluir lo siguiente:

- 1) El recurso se interpuso por escrito y están dirigidos a la CNSC, por lo que se cumple este requisito.
- 2) En cuanto a la oportunidad legal para interponer el recurso, se tiene que este fue presentado en la debida oportunidad legal.

"Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 1111 de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se archivan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, respecto de seis (6) elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 10436 del 16 de agosto de 2023 para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56500, en el Proceso de Selección No. 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

- 3) El recurrente expone de manera concreta sus motivos de inconformidad relacionados con la decisión adoptada mediante el Auto No. 1111 de 18 de septiembre de 2023. Por lo cual, este requisito se cumple.
- 4) Asimismo, el recurso fue interpuesto por la parte interesada. En esa medida, hay legitimación para interponer el recurso.
- 5) Por último, las direcciones de notificaciones del recurrente se encuentran debidamente registrada, por lo tanto, se tiene por cumplido este requisito.

Siendo así, al verificarse que el recurso cumple con los requisitos legales, se procederá al análisis de los fundamentos esbozados.

VI. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De lo señalado por la Comisión de Personal en el recurso, se evidencian varios aspectos que no atienden a la normatividad vigente en la materia; a saber:

1. Si bien los miembros de la Comisión de Personal están facultados para declararse impedidos cuando consideren estar incurso en alguna de las causales previstas en el Decreto Ley 760 de 2005, se debe surtir de **forma previa al conocimiento del asunto que se somete a su consideración**, el procedimiento establecido en el artículo 40 de la norma en comento, procedimiento que no se surtió en el caso que nos ocupa, pues de una parte, no hay evidencia que el impedimento presentado por el representante de los empleados SANDRA ROMO ANAMA, fuese comunicada y decidida por el jefe de la Entidad territorial, ni tampoco que este haya designado a la servidora, como un reemplazo para el asunto relacionado con la lista de elegible adoptada mediante la Resolución No. 10436 del 16 de agosto de 2023.

Frente al impedimento, la Sección Tercera Sub-Sección A del Consejo de Estado, en sentencia de fecha 11 de abril de 2012 con consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera y radicado número: 76001-23-25-000-1996-02120-01(20756), concluye:

*"...Los impedimentos están instituidos en nuestra legislación **como garantía de la imparcialidad** que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, **determina la separación de su conocimiento**. De manera que, en garantía de la imparcialidad en la administración de justicia, es necesario analizar en cada caso, si las circunstancias alegadas por quien se declara impedido son constitutivas de alguna de las causales previstas en los artículos 150 del Código de Procedimiento Civil y 160 del Código Contencioso Administrativo..."*

Ahora, para el caso sub examine el procedimiento para declarar un impedimento o recusación de los miembros de las Comisiones de Personal, este se encuentra definido en el Decreto Ley 760 de 2005, así:

"ARTÍCULO 40. Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.

Los representantes del nominador en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.

ARTÍCULO 41. Cuando exista una causal de impedimento en un miembro de la Comisión de Personal y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

ARTÍCULO 42. Cuando la **recusación se refiera a alguno de los representantes del nominador** en la Comisión de Personal, el escrito contentivo de ella se dirigirá al Jefe de la entidad.

"Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 1111 de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se archivan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, respecto de seis (6) elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 10436 del 16 de agosto de 2023 para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56500, en el Proceso de Selección No. 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

Cuando la **recusación afecte a alguno de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal**, se propondrá ante los demás miembros a través del secretario de la misma.

Las recusaciones de que trata esta disposición se decidirán de conformidad con el procedimiento del presente decreto

ARTÍCULO 43. *Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno. (Negrita y Subrayado fuera de texto original)*

Conforme a lo expuesto, se puede observar que el legislador establece dos procedimientos diferentes para declarar el impedimento o recusación según el miembro de la Comisión de Personal, que como es sabido, este órgano bipartito está conformado por **dos (2) representantes de la entidad u organismo** designados por el nominador o por quien haga sus veces y **dos (2) representantes de los empleados** quienes son elegidos por votación directa de los empleados.

Así las cosas, cuando el impedimento o recusación recae sobre un **representante de los empleados**, serán los demás miembros de la Comisión de Personal los encargados de decidir sobre el impedimento o recusación y, cuando el impedimento o recusación recae sobre uno de los **representantes del nominador**, es el Jefe de la Entidad el encargado de decidir sobre el mismo.

En este contexto, para que un miembro de la Comisión de Personal sea separado de sus funciones, debe declararse impedido o ser recusado, previo el agotamiento del procedimiento señalado en las normas citadas y prosperar dicha recusación o impedimento formalmente, decisión que debe ser declarada mediante acto administrativo motivado expedido por el jefe de la entidad o en las actas de la Comisión de Personal, según sea el caso. De otra parte, si al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 760 de 2005, se trata de un hecho que afecte la objetividad del miembro de la Comisión de Personal, el mismo deberá estar soportado en pruebas que lo sustenten.

Por último, resulta indicar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, los vacíos que se presenten en dicho decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Así mismo y en cuanto al impedimento señalado por la señora SANDRA ROMO ANAMA, en su calidad de representante de los empleados, tampoco hay evidencia que se haya agotado el procedimiento señalado en el artículo 40 de Decreto Ley 760 de 2005, pues en el Acta no se señala que los demás miembros principales de la Comisión de Personal hayan adoptado ninguna decisión respecto al impedimento, ni que lo hayan separado del conocimiento del asunto y mucho menos que se haya designado al suplente, como se requería para que la Comisión de Personal respecto a ese asunto quede debidamente conformada.

2. La decisión de solicitar la exclusión de los elegibles NATHALIA LIZETH LOPEZ GAVIRIA, TANIA PAOLA PORTILLA CASTILLO, MONICA PATRICIA TELLO DELGADO, ESTEFANIA ERAZO FIGUEROA, NATHALY VANESSA BUCHELI DAVID y DIANA ELIZABETH PATIÑO DE LA CRUZ, fue adoptada en una reunión por parte de tres personas.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter **bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el **único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.**

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la actuación administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Bajo estas consideraciones, no solo se observa que el proceso relacionado con los impedimentos planteados por la integrante de la Comisión de Personal SANDRA ROMO ANAMA, no se surtió en debida forma, sino que además, para el caso de los elegibles NATHALIA LIZETH LOPEZ GAVIRIA,

Continuación Resolución 17445 de 24 de noviembre del 2023 Página 7 de 7
"Por el cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 1111 de 18 de septiembre de 2023, mediante el cual se archivan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, respecto de seis (6) elegibles que hacen parte de la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 10436 del 16 de agosto de 2023 para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 56500, en el Proceso de Selección No. 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

TANIA PAOLA PORTILLA CASTILLO, MONICA PATRICIA TELLO DELGADO, ESTEFANIA ERAZO FIGUEROA, NATHALY VANESSA BUCHELI DAVID y DIANA ELIZABETH PATIÑO DE LA CRUZ, la decisión no corresponde a la Comisión de Personal como cuerpo colegiado integrada por cuatro (4) miembros, sino que fue conocida y votada por tres (3) personas.

Así entonces, se verifica que ni en la solicitud de exclusión inicialmente presentada ni en el recurso que por el presente acto se resuelve allega documento alguno que dé cuenta del trámite dado a la **recusación o impedimento formalmente** resuelta por parte del competente; procedimiento este que se encuentra expresamente reglado y que es el único mecanismo con que se cuenta para despojar a un miembro de sus calidades frente a la situación particular.

De esta manera, culminado el análisis de los argumentos expuestos en el presente recurso, se comprueba que los mismos carecen de eficacia para modificar o revocar la decisión contenida en el Auto 1111 de septiembre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER y, en consecuencia, **confirmar** en todas sus partes la decisión adoptada mediante el Auto 1111 de 18 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a las elegibles **NATHALIA LIZETH LOPEZ GAVIRIA, TANIA PAOLA PORTILLA CASTILLO, MONICA PATRICIA TELLO DELGADO, ESTEFANIA ERAZO FIGUEROA, NATHALY VANESSA BUCHELI DAVID y DIANA ELIZABETH PATIÑO DE LA CRUZ**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA, Secretario General del Concejo Municipal de Pasto en las direcciones electrónicas contactenos@concejodepasto.gov.co y secretaria@concejodepasto.gov.co y a la doctora AYDE ELIANA CORAL, Presidenta de la Comisión de Personal de la Entidad en la dirección electrónica avcoral@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de noviembre del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III
ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III